

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00270-00
D/ JOSÉ ALBERTO JACOME JAIMES Y OTROS.
C/ I.P.S. UNIPAMPLONA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, fungiendo como apoderado de la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA", mediante escrito allegado por correo electrónico, da contestación a la demanda dentro del término legal y propone EXCEPCIONES. Igualmente informo que el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, apoderado de la parte demandante durante el término de traslado de notificación del mandamiento de pago, solicita medidas cautelares bajo la gravedad del juramento. PROVEA.-

Cúcuta, octubre 08 de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se hace estudio del escrito de contestación de la demanda, concluyéndose que la demandada contestó dentro del término legal, razón por la cual se tendrá por contestada, se reconocerá personería y se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas, como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se decretarán sólo las pedidas en el numeral 1. Del escrito de medidas cautelares, en los bancos de OCCIDENTE, BOGOTÁ, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, esto a efecto de no tener un exceso de embargos y evitar un perjuicio a la ejecutada. Límitese el embargo a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,-). OFÍCIESE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Doctor JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.502.615 expedida en Cúcuta y con T.P. 158.746 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada, FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA", identificado con NIT. 900234274-0.

SEGUNDO. Acéptese la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de parte demandada, FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA".

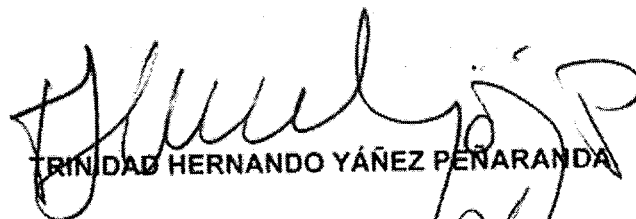
TERCERO. Córrase traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda.

CUARTO. Fíjese en Cartelera del Juzgado el traslado de las EXCEPCIONES por el término de un día de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

QUINTO. Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA", en los bancos OCCIDENTE, BOGOTÁ, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, conforme lo expuesto en la parte motiva. Límitese el embargo a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,-). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.